



Resolución Directoral

N° 1807 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

Rioja, 30 MAR 2023

VISTO:

El Expediente N°024-2019/CPPADD, Acta de Sesión Ordinaria N°004-2023 de fecha 17 de marzo del 2023 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL Rioja en adelante la CPPADD, Informe Preliminar N°022-2023-GRSM-DRE-UGEL-R/CPPADD; Memorando N°159-2023-GRSM-DRE-UGEL-R/D, demás actuados en un total de setenta y siete (77) folios, y;



CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Educación - Ley N°28044, en su artículo 73°, establece que la Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia, concordante con el artículo 171° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N°023-2018-GRSM/CR;

Que, el objeto de la Ley N°29944 - Ley de Reforma Magisterial, es normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, **el proceso disciplinario**, las remuneraciones y los estímulos e incentivos. Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley 28044 - Ley General de Educación, y sus modificatorias, la presente Ley y sus reglamentos.

Que, el numeral 2) del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, reconoce como principio de la potestad sancionadora administrativa, el debido procedimiento, por el cual se establece que no se puede imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento; a fin de garantizar la legalidad de los mismos.



I. IDENTIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES

Nombre y Apellidos	: LUIS ANTONIO CHAVEZ AGUILAR
Condición Laboral	: Nombrado - Ley N°29944 - Ley de Reforma Magisterial
Centro de Trabajo	: I.E. N°00150 (año 2019)
DNI	: 33813360
Nombre y Apellidos	: AMALIA MALQUI TAFUR
Condición Laboral	: Nombrada - Ley N°29944 - Ley de Reforma Magisterial
Centro de Trabajo	: I.E. N°00150 (año 2019)
DNI	: 01174258



Resolución Directoral

Nº 1807 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

Nombre y Apellidos : JOSE HUMBERTO MELENDEZ DIAZ
Condición Laboral : Nombrado - Ley N°29944 - Ley de Reforma Magisterial
Centro de Trabajo : I.E. N°00726 (año 2019)
DNI : 80210559

Nombre y Apellidos : MARGARITA RODRIGO MONTOYA
Condición Laboral : Nombrada - Ley N°29944 - Ley de Reforma Magisterial
Centro de Trabajo : I.E. N°00726 (año 2019)
DNI : 16693124

Nombre y Apellidos : FELIPE CATPO ARBILDO
Condición Laboral : Nombrado - Ley N°29944 - Ley de Reforma Magisterial
Centro de Trabajo : I.E. N°00624 (año 2019)
DNI : 01021313

Nombre y Apellidos : ABDIAS LLAMO JIMENEZ
Condición Laboral : Nombrado - Ley N°29944 - Ley de Reforma Magisterial
Centro de Trabajo : I.E. N°00946 (año 2019)
DNI : 41285172

II. ANTECEDENTES

- 3.1. Nota de Coordinación N°0170-2019-GRSM-DRE/DO-OO.UE.306-RR.HH de fecha 20 de junio de 2019.
- 3.2. Informe N°062-2019-GRSM-DRE/UGEL-R-AGP de fecha 16 de mayo de 2019.
- 3.3. Memorando Múltiple N°018-2019-GRSM-DRE/D de fecha 2 de abril 2019.
- 3.4. Oficio N°00471-2019-CG/GRSM de fecha 8 de marzo de 2019.
- 3.5. Informe de Visita Preventiva N°633-2019-CG/GRSM-VP del período 18 al 27 de febrero de 2019.
- 3.6. Nota de Coordinación N°019-2023-GRSM-DRE/DO-OO/ST-CPPADD de fecha 31 de enero del 2023.
- 3.7. Nota de Coordinación N°011-2023-GRSM-DRE-UE-306-R/OAC de fecha 31 de enero del 2023.

III. ANALISIS:

DE LA COMPETENCIA DE LA CPPADD

1. Que, de conformidad con el artículo 90°, numeral 90.3¹ del Reglamento de la Ley N°29944 - Ley de Reforma Magisterial Decreto Supremo N°004-2013-ED, establece que La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes se pronunciará, en el plazo de treinta (30) días de

¹DECRETO SUPREMO N°004-2013-ED

90.3 La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes se pronunciará, en el plazo de treinta (30) días de recibida la denuncia, bajo responsabilidad funcional, sobre la procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario a través de un informe preliminar. Una vez aprobado dicho informe, la Comisión lo remite al Titular de Instancia de Gestión Educativa Descentralizada correspondiente.



Resolución Directoral

N° 1807 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

recibida la denuncia, bajo responsabilidad funcional, sobre la procedencia o **no de instaurar proceso administrativo disciplinario** a través de un informe preliminar.

- Que, asimismo se establece en el artículo 90° del numeral 90.5 que “Si de la evaluación se considera que no hay mérito para la instauración de proceso administrativo disciplinario se recomienda el archivo del expediente y se emite el correspondiente acto administrativo que declare la no instauración del procedimiento administrativo disciplinario. En el presente caso la Dirección de la UGEL-Rioja se adhiere a la recomendación de la CPPADD.



HECHOS Y FUNDAMENTOS PARA NO INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

- Que, mediante Nota de Coordinación N°0170-2020-GRSM-DRE/DO-OO.UE.306-RR.HH de fecha 20 de junio del 2019, el responsable de Recursos Humanos de la UGEL Rioja, solicita al secretario técnico de la CPPADD realizar Inicio de Investigación de los profesores con cargo de DIRECTIVOS en calidad de designados y/o encargados, por encontrarse cerrada la Institución Educativa, durante la visita preventiva por la Contraloría de la República; que la referida nota de coordinación contiene el Informe N°062-2019-GRSM-DRE/UGEL-R-AGP de fecha 16 de mayo del 2019, teniendo como **Asunto: Informa Implementación de Conclusiones y Recomendaciones de Visita Preventiva**, realizado por el Jefe de Gestión Pedagógica de la UGEL Rioja; dicho informe señala lo siguiente:

- ✓ En relación al Informe de Visita Preventiva realizada por la Contraloría General de la Republica del Perú se puede evidenciar algunas observaciones.
- ✓ La respectiva visita preventiva estuvo enmarcada en identificar aspectos sobre el proceso de matrícula oportuna, infraestructura, servicios educativos, distribución de materiales y gestión escolar en las instituciones educativas; dentro de estas observaciones se evidencio que ciertas **IIEE que se encontraron cerradas**, son las siguientes:



I.E	NOMBRE DEL DIRECTOR	LUGAR DISTRITO	DESCRIPCIÓN
00150	Luis Antonio Chevez Aguilar	La Florida -Nueva Cajamarca	Renuncio a su designación de Director. A partir del 08 de febrero del 2019 la DITEN-MINEDU, liberó la plaza para Encargatura de dirección asumiendo la Prof. Malqui Tafur Amalia como encargada a partir del 21 de febrero del 2019.
00726	José Alberto Meléndez Diaz	Tumbaro Pardo Miguel	Tenía la Encargatura de dirección desde 02 de enero del 2019, renunciando a su cargo a fines de febrero del 201, asumiendo la dirección la Prof. Margarita Rodrigo Montoya a partir del 11 de marzo.
00624	Felipe Catpo Arbildo	Punta de Coca - Rioja	Estaba en calidad de designado hasta el 28 de febrero del 2019, solicitar información para ver si el directivo estaba de vacaciones durante el mes de febrero.
00946	Abdías Llamo Jiménez	Cordillera del Condor - Nueva Cajamarca	Profesor de aula nombrado en la I.E que asume dirección por funciones a partir del 01 de marzo del 2019, por tanto, los meses de enero y febrero le corresponden vacaciones.



Resolución Directoral

N° 1807 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

ACCIONES DESARROLLADAS:

- ✓ Se solicitó el Parte mensual de Asistencia del mes de Febrero a la Oficina de Recursos Humanos de las cuatro instituciones educativas que se encontraron cerradas las cuales se adjuntan al presente. Se nos entregó solo de dos instituciones educativas. En el reporte de la I.E N°00726-Tumbaro, Pardo Miguel correspondiente al mes de febrero 2019, se puede evidenciar el día 21 como inasistencia. Se adjunta los partes mensuales de asistencia.
- ✓ Se solicitó información a la responsable del Sistema de Control de Plaza Nexus a fin de verificar la situación de la designación o encargatura de las plazas directivas de las instituciones educativas mencionadas con las que se podrá corroborar al directivo responsable al momento de la visita. Se adjunta los datos del usuario del sistema Nexus.



RECOMENDACIÓN

- ✓ A las áreas correspondientes iniciar de oficio la investigación a fin de determinar la responsabilidad de los directivos en calidad de designados y/o encargados al encontrarse cerrada la I.E durante el desarrollo de la visita preventiva a partir de la información brindada en el presente informe.

4. Que, el Informe de Visita Preventiva N°633-2019-CG/GRSM-VP realizado por la Contraloría General de la Republica - Gerencia Regional de Control de San Martín a folios 19 en el numeral 11. señala: **CARENCIA DE PERSONAL DOCENTE O ADMINISTRATIVO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE MATRÍCULA GENERA EL RIESGO DE LIMITAR LA OPORTUNIDAD DE ACCESO AL SISTEMA EDUCATIVO, PROGRAMAS SOCIALES A NIÑOS, NIÑAS ADICIONADO A LA FALTA DE TRANSPARENCIA EN LA ACTUACIÓN DE LOS RESPONSABLES DE BRINDAR SERVICIO EDUCATIVO, como producto de las visitas realizadas durante el periodo del 18 al 27 de febrero de 2019, a 118 Instituciones Educativas Publicas de la Educación Básica Regular para los niveles Primaria/Secundaria, se advirtió la carencia de personal docente o administrativo para la realización del proceso de matrícula en 10 instituciones educativas, las cuales se encontraban cerradas, correspondiendo a UGEL Rioja:**



N°	Código Modular	Nombre de la IIEE	Región	Provincia	Distrito	Dirección	Condición CSR/CRP (*)
4	1244284	00150	San Martín	Rioja	Nueva Cajamarca	Centro Poblado La Florida	CSP
5	1120385	00946	San Martín	Rioja	Nueva Cajamarca	Cordillera del Condor	CSP
36	0558874	00726	San Martín	Rioja	Pardo Miguel	Carretera Tumbaro	CLP
37	0473777	00624	San Martín	Rioja	Pardo Miguel	Psje. Pacifico Mz. 69 Lt. 1	CLP

(*) CSP: Cerrado sin posibilidad de registro de datos

CLP: Cerrado con llenado parcial de datos en formatos o solo se llenaron formato 03 y formato 04

Resolución Directoral

N° 1807 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

5. Que, mediante Nota de Coordinación N°019-2023-GRSM-DRE/DO-OO/ST-CPPADD, de fecha 27 de enero del 2023, suscrito por la secretaria técnica de la CPPADD, dirigido al responsable del Área de Archivo General de la UGEL Rioja, solicita copia fedateada del Parte Mensual de Asistencia correspondiente al mes de febrero del año 2019, de las siguientes instituciones:

- ✓ I.E N°150 "La Florida"
- ✓ I.E N°00726 "Tumbaro"
- ✓ I.E N°00624 "Juan Daniel del Águila Velásquez"
- ✓ I.E N°00946 "Cordillera del Cóndor"

6. Que, mediante Nota de Coordinación N°011-2023-GRSM-DRE-UE-306-R/OAC de fecha 31 de enero del 2023, suscrito por la responsable de Archivo Central dirigido a la secretaria técnica de la CPPADD, remite copia del parte mensual de asistencia correspondiente al mes de febrero del año 2019, de las siguientes Instituciones Educativas:

- ✓ Parte de Asistencia de la I.E N°150 "La Florida"
- ✓ Parte de Asistencia de la I.E N°0726 "Túmbaro"

Referente a las Instituciones Educativas N°624 y N°946, indico que no se encontró el Parte de Asistencia del mes de febrero del año 2019.

Siendo que en los documentos remitidos se evidencia que con Oficio N°006-2019/D.I.E.N°00726-T/R/SM de fecha 01 de marzo del 20219, suscrito por el Director de la **I.E N°00726 - Túmbaro** profesor **JOSE HUMBERTO MELENDEZ DIAZ** hace entrega el Parte de Asistencia Mensual correspondiente al mes de febrero, evidenciándose que el Director solo posee uno (1) día de inasistencia, el 21 de febrero 2019. Asimismo, el Oficio N°010-2019-I.E.N°00150-D-SM/UGEL RIOJA.CLF de fecha 05 de marzo del 2019, suscrito por la Directora de la **I.E N°00150 - Caserío La Florida** profesora **AMALIA MALQUI TAFUR** hace entrega el Parte de Asistencia Mensual correspondiente al mes de febrero, evidenciándose que la Directora no tiene ninguna falta.

7. Que, teniendo en cuenta que la CPPADD no poseía las fechas así como el número de días en los cuales había estado cerrada la IE y/o no habían asistido a laborar los Directores de las IIEE referidas en el cuadro descrito en el numeral 4.2 del presente informe; es que a través del Oficio N°018-2023-GRSM-DRE-UGEL-R /ST-CPPADD de fecha 2 de marzo del 2023, suscrito por la secretaria de la CPPADD, dirigido al Gerente General de Control de San Martín de la Contraloría General de la República, se solicitó copia fedateada de la documentación en el cual se detalle las fechas que realizo las visitas a las IIEE en el año 2019 de la jurisdicción de la UGEL Rioja, Instituciones que se detallan a continuación:





Resolución Directoral

N° 1807 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

I.E	NOMBRE DEL DIRECTOR	LUGAR/ DISTRITO
00150	Luis Antonio Chávez Aguilar	La Florida/Nueva Cajamarca
00726	José Humberto Meléndez Díaz	Túbaro-Pardo Miguel
00624	Felipe Catpo Arbildo	Punta de Coca-Rioja
00946	Abdías Llamo Jiménez	Cordillera del Condor-Nueva Cajamarca

Siendo que hasta la fecha no se tiene respuesta por parte de la Contraloría, quien realice la visita.

FUNDAMENTOS DEL VOTO DE LOS INTEGRANTES DE LA CPPADD PARA RECOMENDAR QUE NO HAY MERITO PARA INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

- Que, el inciso 1) del numeral 6.2.3² de la Resolución Viceministerial N°091-2021-MINEDU, precisa que la CPPADD disciplinarios contempla dentro de sus funciones el de realizar las investigaciones que sean necesarias para cada caso, solicitando para ello informes, examinar las pruebas que se presenten, solicitar a las entidades públicas documentos y/o informes que sirvan para esclarecer la investigación, así como actuar las diligencias que se estimen necesarias para determinar la existencia o no de la falta administrativa.
- Por su parte el literal a) y c) del artículo 95° del Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2013-ED y su modificatoria, establece que: La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes: "a) *Calificar e investigar las denuncias que le sean remitidas. (...) c) Emitir Informe Preliminar sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario.*"
- Que, el propósito de realizar actos de investigación preliminar es para determinar la realidad de los hechos y efectuar una adecuada valoración de los medios probatorios que sustente la decisión plasmada en el informe preliminar, a fin de que se emita un acto administrativo debidamente motivado. Ello permitirá confirmar o no la conducta denunciada, y si fueron cometidos por el docente.
- Que, la CPPADD acordó realizar actos de investigación preliminar en el presente caso; sin embargo, tal como se evidencia con Nota de Coordinación N°019-2023-

2 6.2.3. FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

- Efectuar las investigaciones que el caso amerite, solicitando informes que estimen convenientes, examinar las pruebas que se presenten, solicitar a las entidades públicas dentro del marco de las normas vigentes documentos y/o informes que guarden relación o sirvan para esclarecer la investigación y actuar las demás diligencias que consideren necesarias para establecer la existencia o no de la falta administrativa o infracción.
- Proponer la incorporación en el PAD, de otros presuntos responsables no considerados en la denuncia, cuando se presuma su participación en la comisión de falta administrativa o infracción ética.
- Aprobar los informes que sean necesarios para la tramitación de los procesos administrativos disciplinarios, dentro de los plazos establecidos.
- Proponer, de ser el caso evaluación psicológica.
- Atender dentro de los plazos de ley, los requerimientos de información efectuados por la Defensoría del Pueblo, el Congreso de la República, el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, Procuraduría Pública, direcciones y oficinas del Ministerio de Educación, entre otras entidades del Estado; (...).
- Fijar la hora y el día o días de la semana para las sesiones ordinarias de la comisión, las cuales deben priorizar que no coincida con el horario de trabajo en la I.E. del representante de los profesores.



Resolución Directoral

N° 1807 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

GRSM-DRE/DO-OO/ST-CPPADD, solicitó copia fedateada del parte mensual de asistencia de cuatro instituciones correspondientes al mes de febrero del 2019.

12. Que, dentro de las investigaciones realizadas se recepción la Nota de Coordinación N°011-2023-GRSM-DRE-UE-306-R/OAC de la Responsable de Archivo Central de la UGEL Rioja, dentro del cual remite copia del Parte Mensual de Asistencia de dos (2) IIEE siendo: I.E N°00150 - La Florida, el mismo que tenía consignado una inasistencia por parte del director de fecha 21 de febrero del 2019, el cual consecuentemente se ha efectuado el descuento a través del Área de Planillas, y de la I.E N°0726 - Túmbaro no tenía consignado ninguna inasistencia y referente a las IIEE N°00624 y N°00946 señala que no se encontró partes de asistencia de dicho mes; lo cual imposibilita a la CPPADD instaurar un proceso administrativo disciplinario por falta grave o muy grave; y mas aun cuando el Informe de Visita Preventiva N°633-2019-CG/GRSM-VP del año 2019 realizado por la Gerencia Regional de Control de San Martín no ha precisado que días hizo la visita a las IIEE N°00150, 00726, 00624, 00946, además haciendo la evaluación correspondiente no configuraría en falta grave o muy grave la inasistencia de uno (1) día si ese fuese el caso.
13. Asimismo, con la información recabada por la CPPADD no se ha podido determinar que exista alguna falta administrativa disciplinaria grave o muy grave en contra de los Directores **LUIS ANTONIO CHAVEZ AGUILAR, MALQUI TAFUR AMALIA, JOSE HUMBERTO MELENDEZ DIAZ, MARGARITA RODRIGO MONTOYA, FELIPE CATPO ARBILDO y ABDIAS LLAMO JIMENEZ**, teniendo en cuenta que de los hechos reportados con Nota de Coordinación N°011-2023-GRSM-DRE-UE-306-R/OAC se desprende que la INASISTENCIA de los directores a su centro de trabajo habría sido un día, el día de la visita realizada por la Gerencia Regional de Control de San Martín y que tampoco se conoce que fechas, debido a que en su informe hacen alusión al periodo del 18 al 27 de febrero 2019.

DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN SEDE ADMINISTRATIVA

14. Que, en sede administrativa sancionadora, este derecho se denomina presunción de licitud y se encuentra previsto en el artículo 248°, numeral 9) del TUO. de la Ley N°27444, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS, cuyo texto establece:

Artículo 248°. Principios de la potestad sancionadora administrativa.

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales.

(...)

9. **Presunción de licitud:** Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

15. Que, para enervar el principio de presunción de inocencia las autoridades administrativas deben contar con medios probatorios idóneos que, al ser valorados debidamente, produzcan la certeza de la culpabilidad de los administrados en los hechos que le son atribuidos. Así, "la presunción de inocencia solo cederá si la entidad puede acopiar evidencia suficiente sobre los hechos y su autoría, tener





Resolución Directoral

N° 1807 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

seguridad que se han producido todos los elementos integrantes del tipo previsto, y un razonamiento lógico suficiente que articule todos los elementos formando convicción”.

DERECHO AL DEBIDO PROCEDIMIENTO EN SEDE ADMINISTRATIVA



16. En sede administrativa sancionadora, este derecho se encuentra previsto en el numeral 2) del artículo 248° del T.U.O. de la Ley N°27444, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, cuyo texto dispone lo siguiente:

Artículo 248°. Principios de la potestad sancionadora administrativa.

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

2. **Debido procedimiento:** No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.

17. Que, el numeral 6.4.11 de la Resolución Viceministerial N°091-2021-MINEDU, norma denominada “Disposiciones que Regulan la investigación y el Proceso Administrativo Disciplinario para profesores en el Marco de la Ley N°29944, establece textualmente lo siguiente: “Si la Comisión determina que no existe mérito para la instauración del PAD, el Titular de la IGED, emitirá el acto resolutorio de no instauración y se dispone el archivo de dicho expediente”.

Que, por los fundamentos antes expuestos, y siendo que el PAD es un proceso administrativo sumario, la CPPADD concluye que no hay mérito para instaurar proceso administrativo disciplinario, por cuanto no hay elementos de prueba que demuestren la comisión de una falta administrativa disciplinaria por parte de los profesores LUIS ANTONIO CHAVEZ AGUILAR identificada con DNI N°33813360, MALQUI TAFUR AMALIA identificada con DNI N°01174258 Directores de la IE N°00150 en el año 2019, JOSE HUMBERTO MELENDEZ DIAZ identificada con DNI N°80210559, MARGARITA RODRIGO MONTOYA identificado con DNI N°16693124 Directores de la IE N°00726 en el año 2019, FELIPE CATPO ARBILDO identificado con DNI N°01021313 Director de la IE N°00624 en el año 2019 y ABDIAS LLAMO JIMENEZ identificado con DNI N°41285172 Director de la IE N°00946 en el año 2019;

De conformidad con lo facultado por la Ley 29944 - Ley de la Reforma Magisterial y su Reglamento; Ley N°28044 - Ley General de Educación y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°011-2012-ED; Resolución Directoral Regional N°0760-2022-GRSM/DRESM;

SE RESUELVE:





Resolución Directoral

N° 1807 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR que **NO HAY MÉRITO PARA INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** en contra de contra **LUIS ANTONIO CHAVEZ AGUILAR** identificada con DNI N°33813360, **MALQUI TAFUR AMALIA** identificada con DNI N°01174258 Directores de la IE N°00150 en el año 2019, **JOSE HUMBERTO MELENDEZ DIAZ** identificada con DNI N°80210559, **MARGARITA RODRIGO MONTOYA** identificado con DNI N°16693124 Directores de la IE N°00726 en el año 2019, **FELIPE CATPO ARBILDO** identificado con DNI N°01021313 Director de la IE N°00624 en el año 2019 y **ABDIAS LLAMO JIMENEZ** identificado con DNI N°41285172 Director de la IE N°00946 en el año 2019, por la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria grave o muy grave prevista en el artículo 48°, 49° de la Ley N°29944 - Ley de Reforma Magisterial, conforme a los fundamentos expuestos; en consecuencia, archívese el Expediente N°024-2019/PPPADD.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a los profesores a que se hace referencia el primer artículo de la presente resolución, así como a las instancias pertinentes en el modo y forma prevista en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

Regístrese, comuníquese y cúmplase;



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - RIOJA

MG. JUAN ATILANO BUSTAMANTE ASTOCHADO
Director Ugel - Rioja

CC.
D/UGEL-R.
Secretaría General
Oficina de Administración
RR.HH.
PPPADD